MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A.A17-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

CONTRATO:	**A.A17-2023**
VALOR INICIAL:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($59.438.650), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **VALOR MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO ES DE HASTA VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($29.438.650), INCLUYENDO TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR **VALOR MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE SE REQUIERA ES DE HASTA TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), INCLUYENDO TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR
VALOR ADICION:	CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($14.536.564) INCLUYE IMPUESTOS Y CON CARGO AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2023
VALOR FINAL:	SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($73.975.214) INCLUYE IMPUESTOS Y CON CARGO AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2023
PLAZO:	DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 MEDIANDO LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO RESPECTIVA

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI-CALDAS**, con NIT número 890.806.006-3, representado legalmente por su Gerente General, **JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.438.230, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 0287 del 29 de mayo de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 29 de mayo de 2023, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas del 29 de mayo de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **CONTRATANTE**, y por otra parte, **WILLSAR FIRE S.A.S** identificado con Nit número 901.210.029-2, representado legalmente por **LADY DIANA GUERRERO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.750, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que INFICALDAS suscribió contrato de servicios identificado como INFICALDAS A.A17-2023 con **WILLSAR FIRE S.A.S** representado legalmente por **LADY DIANA GUERRERO RUIZ** el día veintiocho (28) de marzo de 2023, cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la máquina de bomberos de apoyo INTERNACIONAL DT 466 dispuesta en el Aeropuerto La Nubia, de acuerdo con las especificaciones y condiciones del servicio requeridas, así como brindar asistencia técnica (asesoría) durante la vigencia 2023 que permita un correcto uso de la máquina, optimizar su funcionamiento y alargar su vida útil." Por un plazo inicialmente convenido desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual hasta el 31 de diciembre de 2023 mediando la suscripción del acta de inicio del contrato por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A.A17-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

PESOS M/CTE ($59.438.650) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, discriminados de la siguiente manera:

VALOR MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El presupuesto oficial asignado en la presente contratación para el mantenimiento preventivo es de hasta VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($29.438.650), incluyendo todos los impuestos a que haya lugar

VALOR MANTENIMIENTO CORRECTIVO: El presupuesto oficial asignado en la presente contratación para el mantenimiento correctivo que se requiera es de hasta TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), incluyendo todos los impuestos a que haya lugar

2. Que el Capitán de Bomberos, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato" a través del oficio 1130.5.2. – 271-2023, con fecha del 10 de noviembre de 2023, manifiesta la necesidad de realizar una adición presupuestal, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio en atención que el servicio de la máquina de bomberos aeronáutica ARFF debe operarse diariamente y de manera ininterrumpida los 365 días del año, y estar disponible ante cualquier contingencia de salvamento y extinción de incendios, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas mencionadas y la seguridad de los servicios ofertados por el Aeropuerto La Nubia, se hace necesario el continuo y oportuno mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo de bomberos de apoyo AFFF, marca Internacional, para que opere de forma óptima en los momentos que se requiera y especialmente durante las contingencias de la máquina ARFF (Walter) como: programación de mantenimientos y/u otro tipo de contingencias que puedan suceder con la misma.

3. Que, adicional a lo anterior, ante alguna contingencia de la máquina ARFF, la no atención oportuna del vehículo de apoyo AFFF en mención, pondría en posición de riesgo a los usuarios y personal aeroportuario en el evento de un accidente que requiere el Servicio de Extinción de Incendios, dado que no se tendría la capacidad de respuesta requerida, además expondría a la entidad patrimonialmente. El funcionamiento de esta máquina de apoyo, importada de Canadá, incluye un sistema de extinción con mezclador de espuma AFFF que no opera en movimiento e implica mantener la carga continua de espumas contra incendios AF-3C OACI - C durante todos los días de operación del Aeropuerto. Atendiendo a la necesidad de contar con este vehículo de apoyo continuo en las mejores condiciones de operación y de manera permanente en el aeropuerto, es evidente la necesidad de realizar los mantenimientos correctivos cuando se requiera del sistema de extinción de incendios montados en vehículo con bomba DARLEY que garantice una intervención ajustada al actual y particular sistema operativo de la máquina de apoyo móvil Internacional, y la provisión de los repuestos requeridos en condiciones de oportunidad y calidad, y de esta forma evitar fallas mecánicas previsibles por el desgaste natural de la vida útil y/o daños que deben ser atendidos de inmediato para mantener el correcto y adecuado funcionamiento de los vehículos, además de preservar la vida de quienes se desplazan en ellos.

4. Que tal solicitud fue puesta en consideración del comité de compras y contratación de la entidad, en sesión del 15 de noviembre de 2023, siendo aprobada la propuesta de adicción por los miembros del comité, según consta en acta 1002.1.3.-017.

5. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.(...)*

MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A.A17-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

6. De igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(..) asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.", dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.

7. Que además de lo anterior, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

8. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente: *"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

9. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

10. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 refiere que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

11. Que, el valor de la presente adición fue establecido conforme al valor inicial del contrato

Por lo anterior, se celebra el presente Modificatorio No. 01 al presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRIMERA: ADICIONAR El contrato A.A17-2023 en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($14.536.564)** incluidos todos los impuestos, valor amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 433 del 15 de agosto de 2023, expedido por la Profesional Universitaria Presupuesto.

PARAGRAFO: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($73.975.214)** M/CTE. incluidos todos los impuestos, que INFI pagará de la siguiente manera: INFI CANCELARÁ EL VALOR DEL CONTRATO MEDIANTE ACTAS PARCIALES, MEDIANDO: I. AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DONDE CONSTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS; II. PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE IMPONE LA LEY, Y III. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD, PRECISANDO QUE EL INSTITUTO SÓLO ADQUIERE OBLIGACIONES CON EL ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y POR TANTO NO ACEPTARÁ PAGOS A TERCEROS.

SEGUNDA: AMPLIACIÓN SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El contratista, de conformidad con la cláusula novena y con a la presente adición del contrato A.A12-2023, deberá ampliar las siguientes garantías:

MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A.A17-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento, incluido amparo de posibles multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio.	10% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y treinta y seis (36) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	10% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y treinta y seis (36) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Igual al plazo de ejecución

TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: el presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTA: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023

EL CONTRATANTE,

JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO
Gerente General
INFICALDAS

EL CONTRATISTA,

LADY DIANA GUERRERO RUIZ
Contratista- Representante legal

Firma del Supervisor del Contrato como muestra de conocimiento de lo acordado entre las partes:

ROBERTO ANTONIO CÁRDENAS
Capitán de Bomberos
BAE - 477
Aeropuerto La Nubia - INFI

Proyectó: Apoyo Gestión –Leidy Vanesa Cardona López
Revisó: Jefe Oficina Jurídica – Nelson Augusto Cadavid Naranjo.